

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**5882/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de  
Gestión del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

**31 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**14 de junio de 2023****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“... por ser omisa en entregar diversa información que solicité mediante escrito cuya copia que se acompaña; sin embargo, no obstante que dicha solicitud se presentó el pasado 30 de septiembre de 2022, han transcurrido los 8 días que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco para haber recibido respuesta sin haberla obtenido; ni de admisión ni respuesta de información solicitada...” (SIC)

**El sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5882/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **5882/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información de manera presencial ante la Secretaría de Infraestructura de Obra Pública.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generando el número de folio interno 013414.

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5882/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4.- Se admite y se Requiere.** El día 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/5913/2023**, a través de correo electrónico, el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**5- Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 16 dieciséis de noviembre del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente presentadas ante la Oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en relación con el medio de impugnación que nos ocupa.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7.- Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 15 quince de mayo del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe en alcance, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se tiene por recibida la solicitud por el sujeto obligado:	30 de septiembre de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	03 de octubre de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	13 de octubre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	14 de octubre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	04 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31 de octubre de 2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“... por medio de la presente le enviamos un cordial saludo y al mismo tiempo como vecinos de la Colonia Villaseñor Artesanos, Santa Teresita y otros en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, externamos nuestra molestia y preocupación por las afectaciones que sufrirán nuestras calles de GREGORIO DAVILA, CRUZ VERDE Y FRANCISCO ZARCO en la colonia antes citada, debido a las obras que ya están arrancando concernientes a la Rehabilitación de la Av. Enrique Díaz de León.*

*Son diversas las preocupaciones que nos ocupan, entre las mas importantes podemos citar las siguientes:*

*Se pretende hacer par vial la calle de Gregoria Dávila, iniciando en Francisco Zarco, con ello se nos estaría evitando estacionar nuestros vehículos afuera de nuestras propiedades, teniendo que buscar lugares para estacionarnos a varias cuadras a la redonda; al ser una zona comercial de bastante afluencia, es complicado estacionarnos y el dejar nuestros vehículos a una enorme distancia de nuestras casas, estaríamos exponiéndonos a sufrir robos totales o parciales en nuestros automóviles.*

*Cabe señalar, que la zona es insegura y constantemente nos hemos visto perjudicados por el robo de autopartes fuera de nuestro domicilio, daño que estaría incrementando al tener nuestros bienes fuera de la vista.*

*No omito mencionar que las casas de la zona no cuentan con cocheras y no existen pensiones o estacionamiento públicos a nuestro alcance para dejar a salvo nuestros automóviles.*

*Las casas de la zona son antiguas y en su mayoría son hechas de adobe, incluso varias de ellas superan los 100 años de construcción, por ende, nos preocupa que sufran daños estructurales irreparables por la afluencia de tráfico por las calles; actualmente el tráfico que transita por la zona es menor y, aun así, las propiedades se cimbran cuando circula por las afueras la ruta de camión 142 (su frecuencia de paso es aislada).*

*Las calles no se encuentran en condiciones óptimas para soportar la afluencia de tráfico constante y tráfico pesado, debido a que el mantenimiento a las mismas ha sido nulo; no omito mencionar que la mayoría de las tuberías aun es de barro, por lo que una mala planeación de las obras estaría provocando grandes afectaciones a los vecinos.*

*Es una colonia muy antigua, lo que genera que parte de sus habitantes sean personas de la tercera edad, cuyo paso es más lento; es por ello que nos preocupa que se sufran diversos accidentes debido a la afluencia de tráfico que estará transitando por la zona, así como las distancias tan grandes que deban recorrer hasta sus vehículos.*

*Se tienen bastantes habitantes con edades menores a los 12 años, que acostumbran jugar en sus banquetas por las tardes, ya que no existen parques de recreación por la zona, por lo que al hacer par vial la calle de Gregorio Dávila, la exponencia a accidentes para nuestros hijos será mayor.*

*Por los motivos antes expuesto, los vecinos de la zona NOS OPONEMOS a que se utilice como ruta alternas principales las calles de GREGORIO DÁVILA y CRUZ VERDE y pedimos lo siguiente:*

- Se utilice solo un carril de la calle y se nos permita seguir estacionando nuestros vehículos afuera de nuestras propiedades, para con ello poder proteger nuestros bienes y no estar al acecho de la delincuencia tan usual de la zona.*
- Se prohíba la circulación de tráfico pesado por la zona, así como de transporte público y se busquen rutas alternas, ya que las condiciones de la vialidad no son óptimas y las fincas debido a su antigüedad pueden sufrir grandes afectaciones.*
- Que en caso de que nuestras propiedades sufran afectaciones por el aumento de la afluencia vehicular, se comprometan a reparar la totalidad de las afectaciones.*

*Además de que solicitamos con todo respecto no de una respuesta por escrito a estas preocupaciones, le hacemos lo siguiente:*

#### **DERECHO DE PETICIÓN**

*Con respecto a las obras y cambios de la estructura de vialidad, que se están desarrollando con motivo de la remodelación de la Avenida Enrique Díaz de León, y en relación a la propuesta de constituir de las calles CRUZ VERDE y de GREGORIO DÁVILA, para conformar una especie de par vial, **PIDO a usted nos responda y nos conteste en relación a los siguientes puntos:***

- 1.- Documentos sobre la proyección y planeación de proyecto de obra*
- 2.- Los planos arquitectónicos y de diseño de la zona que se proyecta realizar*
- 3.- Las fases de desarrollo, y tiempo estimado del desarrollo de la obra*
- 4.- La proyección a futuro que se espera lograr con las obras.*
- 16.- Informe por escrito de sustentabilidad a corto, mediano y largo plazo*
- 17.- Convenios de colaboración y coordinación con el Ayuntamiento de Guadalajara, en relación a las obras que aquí se describe, así como las dependencias de este ayuntamiento involucradas*
- 18.- Fecha de término de inicio de la obra y fecha de término, es decir, se me indique si el pretendido para vial será temporal o definitivo.*

*Es decir, SOLICITO de manera punto se nos diga si el par vial que se pretende en las calles Cruz Verde y Gregorio Dávila será temporal, se nos diga por cuanto tiempo, o si será permanente.*

*De manera respetuosa le pido que todos los puntos de este escrito deben ser entendidos de forma enunciativa y no limitativa, pues bajo los principios de información pro activa, máxima publicidad y máxima revelación de información respondidos en la misma numeración, y por escrito, más otra que también por ley deben generar y que no se encuentra en ligas públicas, pero están obligados a generar e informar, cualquiera que sea el proceso en que se encuentren.*

*Agradecemos se dé seguimiento a nuestras peticiones, así como se nos otorgue una respuesta de su parte...” (SIC)*

Luego entonces, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestando medularmente lo siguiente:

*“En contra de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, por ser omisa en entregar diversa información que solicité mediante escrito cuya copia que se acompaña; sin embargo, no obstante que dicha solicitud se presentó el pasado 30 de septiembre de 2022, han transcurrido los 8 días que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco para haber recibido respuesta sin haberla obtenido; ni de admisión ni respuesta de información solicitada.*

*Por lo tanto, de igual forma, habiendo transcurrido dicho término y estando en tiempo para presentar este recurso de revisión, solicitamos tenga a bien mediante este recurso, que el sujeto obligado entregue la respuesta de la solicitud de información que se hizo, toda vez que se lesiona mi derecho a la información pública....” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe de ley, manifestando medularmente lo siguiente:

2. Que una vez recibido el recurso en comento, este se gestionó con el enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a fin de que este se pronunciara al respecto, manifestando lo siguiente:

*"Respecto al escrito de petición en cita, le comento que no fue remitido a esta Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para que a su vez se le hiciera llegar de conformidad al artículo 81.2*

*de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que en el escrito de la Ciudadana se pueden advertir que solicitan peticiones en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, es de referir que el otrora Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 31 de marzo de 2009, emitió un estudio jurídico denominado CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN, que entre otras cosas contiene a la letra:*

*"...A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.*

*Por este medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho. En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas."*

*Por otro lado, debe traerse a la vista en lo que respecta al Derecho de Acceso a la Información, mismo que se encuentra contemplado en los artículos 2.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra señala:*

III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley; (...)" (SIC)

De igual forma, el en arábigo 3 de la citada Ley, éste define lo que es la información pública, el cual a la letra dice:

"Artículo 3. ° Ley- Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o en el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad." (SIC)

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Derecho de Acceso a la Información, es toda aquella información que de acuerdo a sus atribuciones genera, poseen o administran todos los Sujetos Obligados, la cual podría encontrarse dentro de los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, actividad y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En razón de lo anterior es que el tratamiento del escrito presentado por la C. Georgina Flores Muñoz se está tramitando como derecho de petición con la finalidad de emitir una respuesta de manera integral.

3. Por lo tanto, por medio del acuerdo CGEGET/UT/3826/2022 de fecha 16 dieciséis de noviembre del presente año, y notificado el mismo día, se le envió una aclaración al ahora recurrente en el cual se manifiesta lo anteriormente citado.

Luego entonces, la parte recurrente presentó sus manifestaciones en torno a las constancias remitidas por el sujeto obligado, manifestando medularmente lo siguiente:

"... Me permito manifestar, lo siguiente:

1.- Que debe tomarse en cuenta el dolo y mala fe del sujeto obligado ya que dice que es hasta que se presenta este recurso que se da cuenta de la solicitud que hizo esta recurrente; misma que indebidamente le dieron trato de **DERECHO DE PETICIÓN** pues no es así; respecto de lo cual solicito se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

2.- Ahora bien es falsa la confusión de mi parte, y es lamentable que el sujeto obligado le dé trato a mi solicitud de derecho de petición y no de acceso a la información pública. No obstante que con toda claridad solicitamos diversos documentos relativos a la obra de remodelación en Enrique Díaz de León, y sus implicaciones con calles adyacentes, como son Cruz Verde y Gregorio Dávila.

3.- Es cierto que hacemos una petición y diversas propuestas, cuyo derecho tenemos hacerlas, pero hacemos también una serie de puntos donde pedimos información y respuesta de documentos e

*información que el sujeto obligado debe entregar, en este caso infraestructura y obras públicas de Guadalajara.*

*4.- El derecho de petición puede correr por cuerda separada y el derecho a la información también, por lo que debe darse respuesta a ambos derechos.*

*Por lo que solicito que dicha respuesta del sujeto obligado sea considerada como una obstrucción y negativa dolosa al derecho a la información; lo que revela no solo ineptitud, sino que replica una práctica contraria al derecho a la información...” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado remitió un informe en alcance, a través del cual refiere realizar actos positivos, proporcionando la información solicitada, tal y como se puede observar a continuación:

1. **Copia de documentos dados en respuesta dando su consentimiento, dado por usted o bien por dependencias municipales, por acción u omisión aceptando las obras a realizar dentro del territorio que abarca el municipio, y dentro de la zona ara, o problemática arriba descrita.**
4. **Las fases de desarrollo, y tiempo estimado del desarrollo de la obra.**
7. **El costo desglosado que se tienen contemplados de la obra.**
8. **Las empresas que estarán a cargo de las obras(...)**

A continuación, para contestación del punto 1, se presenta una tabla con las acciones contratadas, la cual incluye número de contrato, descripción de la obra, nombre de la empresa contratista (Punto 8), supervisor, fecha de inicio y término, así como el monto inicial contratado de las acciones que se encuentra ejecutando esta Secretaría para los trabajos de la pavimentación de la Av. Enrique Díaz de León, en el tramo comprendido de la calle Hospital, a la Av. Hidalgo.

En cuanto al punto 4, se puede apreciar en las descripciones de cada obra, que corresponden a la primera etapa, y primera etapa con frentes 1, 2 y 3, los cuales incluyen fechas de inicio y término; en el año 2023 se llevará a cabo la Segunda etapa.

Contrato	Obra	Razon social del contratista	Supervisor	Fecha Inicio Ejecución	Fecha Término Ejecución	Monto Inicial Contratado
SIOP-E-PAV-OB-LP-439-2022	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, BANQUETAS, CRUCEROS SEGUROS, SEÑALAMIENTO, ILUMINACIÓN, ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO EN LA AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. PRIMERA ETAPA. FRENTE 1.	Constructora Capla, S.A. de C.V.	Ing. César Roberto Lara González	19-ago-22	30-dic-22	\$11,839,539.01
SIOP-E-PAV-OB-LP-440-2022	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, BANQUETAS, CRUCEROS SEGUROS, SEÑALAMIENTO, ILUMINACIÓN, ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO EN LA AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. PRIMERA ETAPA. FRENTE 2.	Impulsare Construcciones, S.A. de C.V.	Ing. Fernando Villa López	19-ago-22	30-dic-22	\$12,011,780.74
SIOP-E-PAV-OB-LP-441-2022	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, BANQUETAS, CRUCEROS SEGUROS, SEÑALAMIENTO, ILUMINACIÓN, ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO EN LA AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. PRIMERA ETAPA. FRENTE 3.	Impulsare Construcciones, S.A. de C.V.	Ing. Fernando Villa López	19-ago-22	30-dic-22	\$12,090,819.95
SIOP-E-BAN-OB-LP-442-2022	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, CRUCEROS SEGUROS, SEÑALAMIENTO, ILUMINACIÓN, ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO EN LA AV. ENRIQUE DÍAZ DE LEÓN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. PRIMERA ETAPA.	Expekta Construcciones, S.A. de C.V.	Ing. César Roberto Lara González	19-ago-22	21-nov-22	\$1,804,168.18

2. **Documentos sobre la proyección y planeación de/proyecto de obra.**
3. **Los planos arquitectónicos y de diseño de la zona que se proyecta realizar.**

Se informa que se cuenta con un proyecto de la obra pública que se realiza en Enrique Díaz de León proporcionado por el Ayuntamiento de Guadalajara y validado por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de esta Dependencia por lo que se remiten de manera gratuita 15.4 megas (de conformidad al criterio de interpretación 02/2022 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco) y el resto se le pone a disposición del solicitante la información a través de un disco compacto (CD de datos) previo pago de los derechos correspondientes.

Respecto a la reproducción de documentos, se realiza en los términos descritos a continuación:

**Costo:** La información consta de un Disco Compacto (CD de datos) mismo que tienen un precio unitario de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N), conforme lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX inciso d) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023.

Precio Unitario	Cantidad de CDs	Total
\$10.00	1	\$10.00

**Lugar:** la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión.

**Tiempo:** la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario.

**5. La proyección a futuro que se espera lograr con las obras.**

**6. El plan de mantenimiento a futuro, y los costos de operación de estos.**

Se le hace de su conocimiento que al ser un proyecto realizado por el Ayuntamiento, es éste el responsable de manifestarse respecto dichos puntos, en cuanto al mantenimiento, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los Ayuntamientos los encargados de las calles y su mantenimiento; el Gobierno del Estado, a través de esta Secretaría únicamente interviene en éstas, como apoyo a los Ayuntamientos.

**8. ... Copia de los proyectos por empresas, costo por partidas: repavimentación, pintado de calles, machuelos, señalización, instalación de bases de semáforos, reubicación y sustitución de cables, etc.,**

Se pone a su disposición 52 hojas las cuales incluyen costo por concepto, encontrándose divididos por empresa.

Así las cosas, en lo que ve a la totalidad de hojas, asciende a 52, de las cuales se entregarán previo pago de los derechos correspondientes de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción XXX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ahora bien, a continuación, se muestra referencia de pago sobre las hojas restantes:

**Costo:** La información consta de 52 copias simples, previo pago, las cuales cada una tienen un precio unitario de \$1.00, conforme lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Tabla de Pago:**

52	*	\$1.00	=	\$52.00
Número de hojas a disposición	Multiplicadas por 52	Costo unitario de copia simple	Resultado de costo por reproducción de documentos:	Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.

**Lugar:** la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión.

**Tiempo:** la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, la cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario.

9. Método de asignación de proyecto: asignación directa, licitación, otra., etc.

10. La copia de dictamen de asignación, copia de licitación, en su caso, o cualquier otra modalidad para la ejecución de la obra; así como nombres y razón social de las empresas que ejecutarán la obra.

11. El personal, el encargado o representante en jefe de dicha obra. (Como servidor público que es, tengo derecho a saber quién se encargara de tal tarea y su responsabilidad que le compete).

En cuanto al método de asignación de proyecto, así como la copia del dictamen de asignación (Acta de pronunciamiento de fallo), empresa contratista, y el personal encargado o representante en jefe de dicha obra (corresponde al Supervisor, no obstante que ya se encuentra en la tabla presentada en líneas precedentes), lo localizará en la ficha técnica y su expediente digital de la herramienta denominada

"Consulta Pública", contemplada en el artículo 8, fracción VI, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que podrá consultar en el siguiente link:

[https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/138/189](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/138/189)

Una vez ingresado al link proporcionado con anterioridad, se deberá posicionar en el artículo, fracción e inciso en mención, de la citada Ley, "Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;" y enseguida deberá seleccionar el apartado "Secretaría de Infraestructura y Obra Pública" el cual lo direccionará a la plataforma denominada "Consulta Pública".

## Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Administración Pública Centralizada | Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio | Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Infraestructura y Obra Pública

Twitter  
Facebook  
YouTube

Unidad De Transparencia



Titular Oscar Moreno Cruz  
33 3888 1871 Ext. 40004 / 40005  
t.transparencia@gestio.jalisco.gob.mx  
San Juan de los Lagos 95. Col. Valenciana Poniente, C.P. 44100, Guadalupe, Jalisco.  
Artículo de publicación

Información Vigente

Artículo de la Ley

Vista por Hojas



Artículo 8  
Información Fundamental - General

- Artículo 8**  
Información Fundamental - General
- Fración I** La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:
- Fración II** La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- Fración III** La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- Fración IV** La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:
- Fración V** La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
- Fración VI** La información sobre la gestión pública, que comprende:
- a Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública
  - b Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, que señale la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios
  - c Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de los últimos tres años, que señale la descripción y ubicación; el ejecutor y supervisor; el costo inicial y final; la superficie construida; el costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

Administración Pública Centralizada | Coordinación General de Estrategia de Gestión del Territorio | Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

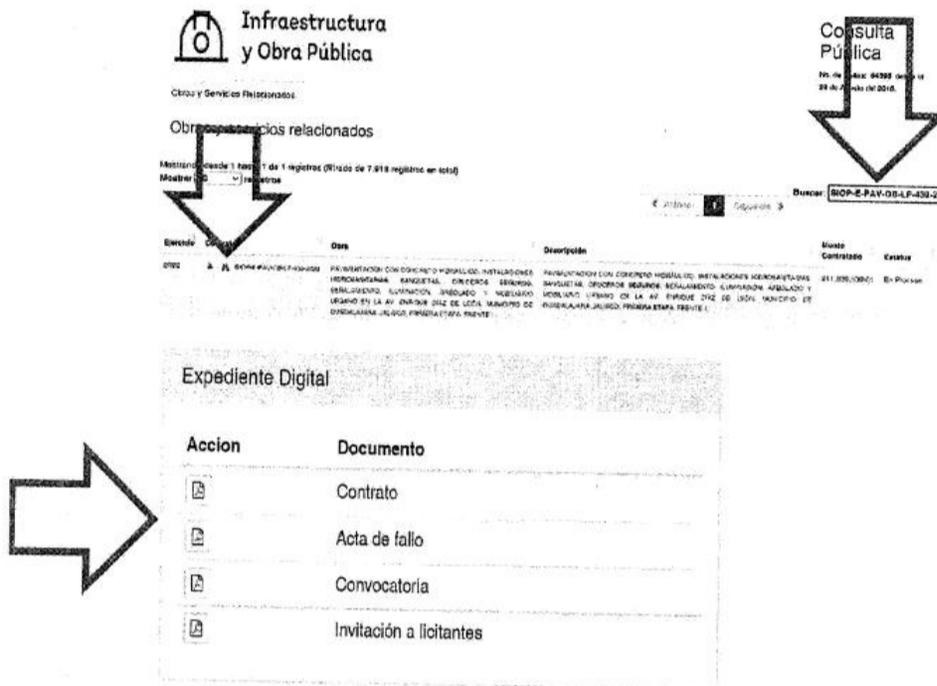
Artículo 8. **Fración VI** inciso c

**Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de los últimos tres años, que señale la descripción y ubicación; el ejecutor y supervisor; el costo inicial y final; la superficie construida; el costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;**

Obras Públicas

En el tablero principal de dicho portal se encuentra el listado de las obras, acomodadas por orden cronológico (el año aparece al lado izquierdo de cada una de ellas), identificadas por el número de contrato, nombre o descripción de la obra, monto contratado y estatus.

En el apartado "Buscar" deberá colocar una palabra clave que tenga relación con la obra que desea conocer, en este caso se podrá utilizar los números de contrato señalados en la tabla anterior, enseguida arrojará las obras que guarden relación con la palabra clave colocada; deberá dar clic en el apartado para obtener la "ficha técnica", donde se encuentra el apartado de expediente digital, a través de éste, podrá descargar la Acta de fallo, Convocatoria y Contrato y demás información complementaria de cada una de las obras.



**Infraestructura y Obra Pública**

Obra y Servicios Relacionados

Obra y servicios relacionados

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros (Total de 7 818 registros en esta)

Evento	Fecha	Descripción	Estado	Existe
0202	2022-04-14	PRESENTACION CON CONVENIO MORAL DE INSTALACIONES HIDROALCANTARILLAS SANITARIAS, DIFERENCIA SERVICIOS, RECONSTRUCCION, SUSTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO URBANO DE LA AV. ENRIQUE OTEZ DE SOLÍS MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PRIMERA ETAPA, FRENTE I.	211,826,000.00	En Proceso

**Expediente Digital**

Acción	Documento
	Contrato
	Acta de fallo
	Convocatoria
	Invitación a licitantes

**12. La documentación que avale el consentimiento de dichas obras por parte de los ciudadanos de los barrios afectados.**

Se adjunta a la presente respuesta, una ficha con el proceso de la socialización que fue llevada a cabo con los vecinos de las colonias aledañas, elaborada por la Dirección de Socialización adscrita a la Dirección

General de Construcción de esta Secretaría, la cual se entrega de manera gratuita por tener un tamaño de 3.9 megas .

Lo anterior de conformidad al criterio de interpretación 02/2022 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la letra reza lo siguiente:

**Criterio de Interpretación 02/2022**

*El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.*

*Advertiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.*

**13. El plan y programas de desarrollo urbanos vigentes contemplados para la zona de las colonias Artesanas, Santa Teresita, ¡Col Centro y Villaseñor ..." (SIC)**

**14. La correspondencia y congruencia de todas los puntos anteriores en relación a los planes parciales del Distrito 2 Centro, y particularmente con el subdistrito 04 "Santa Teresita" y subdistrito 05 "centro Histórico".**

**15. Impacto ambiental y social de las obras que se realizarán con motivo de generar las vías alternas en las calles de CRUZ VERDE y de GREGORIO DÁVILA de conformarlas como PAR VIAL, en unidirecciones de norte-sur, sur-norte .**

**16. Impacto social y costos colaterales que asumirán los particulares de esas calles al cambiar zonas de estacionamiento para sus vehículos y formas en que el gobierno asumirá esos costos.**

**17. Informe por escrito de sustentabilidad a corto, mediano y largo plazo.**

La información no es competencia de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, toda vez que no se cuenta con atribuciones para contar con planes y programas de desarrollo urbanos municipales o de zonas en específico; siendo competencia del Ayuntamiento, de conformidad al artículo 10, fracciones I, III y IV del Código Urbano del Estado de Jalisco que a letra expresa lo siguiente:

**18. Convenios de colaboración y coordinación con el Ayuntamiento de Guadalajara, en relación a las obras que aquí se describe, así como las dependencias de este ayuntamiento involucradas**

Ahora bien, por lo que ve a los convenios de colaboración y coordinación, le comento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos internos físicos y electrónicos, que obran en la Dirección de lo Consultivo, adscrita a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, se constató la inexistencia de dicha información. }

Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitir a usted el presente alcance del recurso de revisión 5882/2022.

Al respecto me permito informarle que se realizaron nuevas gestiones por parte de esta Unidad de Transparencia con el enlace de transparencia de la Secretaría de Transporte y Obra Pública, mismo que a través del oficio SIOP/TRANSPARENCIA/708/2023 manifiesta que del escrito que fue presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, al cual con la intención de realizar actos positivos se le asignó número de expediente y se remiten los documentos solicitados de los puntos 1 al 18, oficio que se adjunta al presente junto con el informe cronológico de procesos de socialización de la avenida Enrique Díaz de León en el municipio de Guadalajara y un anexo.

En atención a lo anterior, con fecha 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, dadas las siguientes consideraciones:

El primer agravio presentado por la parte recurrente versa respecto a la falta de respuesta de la información, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que la solicitud de información presentada por la parte recurrente ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública no fue remitida a la Coordinación de Área Jurídica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, misma área encargada de gestionar los requerimientos y emitir una respuesta, por lo que refiere que no tuvo conocimiento de la misma, si no, hasta su informe de Ley; sin embargo, dicho agravio ha sido subsanado debido a que de las constancias remitidas se advierte una respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por otro lado, referente a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente respecto a la vista otorgada del informe de ley emitido por el sujeto obligado, se considera que las mismas han sido subsanadas debido a las siguientes consideraciones:

La inconformidad versa respecto a que a la solicitud de información se le dio trato de Derecho de Petición, sin embargo, como bien es referido por la parte recurrente a primera vista y expuesto el pronunciamiento por parte del mismo como “DERECHO DE PETICIÓN”, el sujeto obligado manifestó lo expuesto en su informe de Ley, manifestando que lo solicitado correspondía a un derecho de petición, y no así a un derecho de acceso a la información; no obstante, y en aras de subsanar las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, el sujeto obligado a través de un informe en alcance emitió respuesta a cada uno de los planteamientos expuestos en su escrito inicial, mismos que son enumerados y que fueron expuestos con anterioridad, por lo que sus agravios han sido subsanados.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado, atendió la totalidad de la solicitud de información, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en

el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

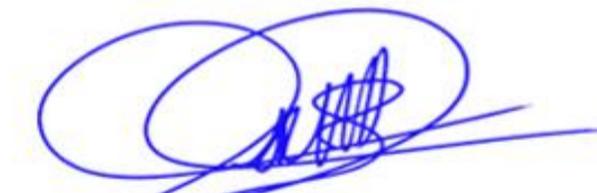
**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

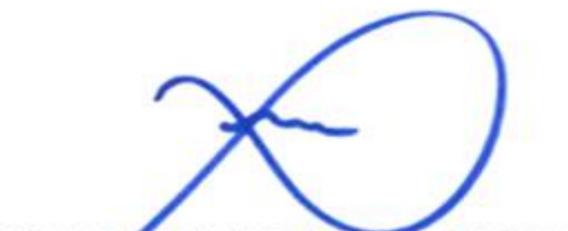
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5882/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 18 DIECIOCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----